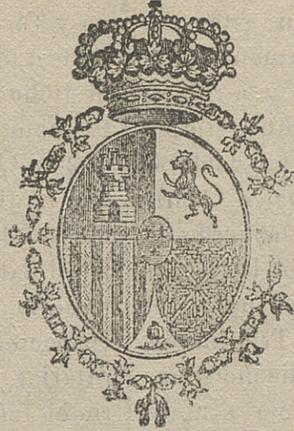


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de instruccion de Guernica, de los cuales resulta:

Que en sesion de 23 de Marzo de 1910, el Ayuntamiento de Bermeo acordó la destitucion de D. Robustiano Elorrieta del cargo de Médico titular de aquella villa:

Que promovido por el interesado recurso dealzada contra el mencionado acuerdo, la Comision provincial le confirmó por resolucion de 6 de Octubre siguiente, la cual, apelada ante la Diputacion Provincial en pleno, fué revocada en la sesion celebrada por dicha Corporacion el 13 de Diciembre, mandando dejar sin efecto el

acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bermeo en 23 de Marzo:

Que no habiéndose cumplido por el citado Ayuntamiento lo acordado por la Diputacion Provincial, el interesado recurrió ante ella solicitando su inmediata reposicion y el abono de los sueldos devengados, resolviendo la Comision provincial ambos extremos en sentido favorable para el recurrente, por acuerdos adoptados en 14 de Febrero y 21 de Marzo de 1911:

Que negándose el Ayuntamiento de Bermeo á cumplir los referidos acuerdos, alegando que contra el de 13 de Diciembre de 1910 habia entablado recurso contencioso-administrativo, D. Robustiano Elorrieta acudió en queja ante la Comision provincial, la cual, estimando que aquel acuerdo de la Diputacion Provincial ponía término á la via gubernativa y era ejecutivo, y que la resistencia del Ayuntamiento á cumplir este acuerdo y los adoptados por la Comision Provincial en 14 de Febrero y 21 de Marzo de 1911, constituían una desobediencia sancionada en el Código Penal, acordó en 12 de Abril siguiente que se pasara el tanto de culpa al Juzgado de instruccion de Guernica:

Que en el expediente figura una instancia del Alcalde Presidente de Bermeo, su fecha 8 de Abril, solicitando de la Diputacion Provincial la revocacion del

acuerdo de 21 de Marzo, y también varios oficios de la misma Alcaldía librados al tramitarse aquella instancia, en los que se consigna que en el mes de Mayo el Ayuntamiento ha repuesto en su cargo á D. Robustiano Elorrieta, abonándole los sueldos devengados, y que ha desistido del recurso contencioso á que anteriormente se hace referencia;

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por desobediencia, á virtud del tanto de culpa pasado por la Comision provincial de la Diputacion de Vizcaya, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comision provincial, le requirió de inhibicion, fundándose: en que de acuerdo con lo consignado en los artículos 179, 180, 181 y 190 de la ley Municipal, á los Gobernadores corresponde declarar si han sido ó no desobedecidos por el Alcalde y Concejales, exigiéndoles la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores si hubiesen incurrido en la desobediencia, sin que los Tribunales de justicia puedan entender en ello, á menos de que la Administracion les pase el correspondiente tanto de culpa, por entender que la desobediencia ha existido y rebasa los límites de la falta administrativa; y en que la circunstancia de haberse remitido el expediente al Juzgado no obsta para que después la Autoridad administrativa, con vista de lo expuesto por

el denunciado y de lo informado por la Comision provincial, pueda requerir válidamente de inhibicion al Juzgado, porque la remision de antecedentes á los Tribunales por un Gobernador, sólo envuelve la apreciacion de que en aquéllos puede haber hechos constitutivos de delitos, pero ni es declaratoria de derecho ni reviste los caracteres de una verdadera resolucion en materia de competencia que sea irreformable por la Autoridad que la dictó: Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdiccion, alegando:

Que el hecho que se persigue no puede merecer otra consideracion que la de una desobediencia del Ayuntamiento de Bermeo á las reiteradas órdenes de la Diputacion, hecho previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal vigente;

Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitucion, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales;

Que no existe disposicion alguna que establezca la necesidad de previa autorizacion para proceder criminalmente contra los Alcaldes y Concejales que desobedecieren á sus superiores jerárquicos; y

Que el art. 181 de la ley Municipal establece que la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante

la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, por lo que, tratándose de un hecho comprendido en el Código Penal, sólo á los Tribunales de justicia corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 380 del Código Penal, que castiga á los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Bermeo, por desobediencia, consistente en haberse negado dicha Corporación municipal á dar cumplimiento á un acuerdo de la Diputación Provincial de Vizcaya sobre reposición del Médico titular D. Robustiano Elorrieta;

2.º Que tal resistencia á cumplir aquel acuerdo, no obstante las reiteradas órdenes de la Comisión provincial, pudiera constituir el delito previsto y sancionado en el artículo 380 del Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que si bien á la Administración corresponde en estos casos determinar previamente si la desobediencia existe y si rebasa ó no los límites de una simple falta administrativa, tal declaración fué ya hecha por la Comisión provincial en su acuerdo de 12 de Abril del año de 1911, por el que dispuso que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, por entender que el hecho constituía una desobediencia sancionada en el Código Penal;

4.º Que ni la circunstancia de haberse solicitado por el Ayuntamiento la revocación de uno de los acuerdos de la Comisión provincial con posterioridad á los hechos que entrañan la desobediencia de que se trata, ni el haber cumplimentado al fin lo ordenado por la Diputación Provincial después de aquella cometida, alteran los términos en que la competencia se plantea, en la cual ni cabe alegar ya la existencia de cuestión previa que la Administración haya de resolver, ni puede invocarse la cita de texto ó disposición legal que á ella atribuya el conocimiento del asunto, por no existir ninguno aplicable al caso de que se trata, y

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos doce.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 27 de Abril de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 38 de la instrucción general de Sanidad es preciso cubrir las Inspecciones de Sanidad de las provincias de Burgos, Toledo y Teruel, que se encuentran vacantes.

A este efecto S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad para proveer

las Inspecciones de Burgos, Toledo y Teruel, que están vacantes y las que pudieran resultar hasta el dicho concurso y durante la celebración del mismo.

2.º Que el concurso se verifique el día 27 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en el Salón de actos de este Ministerio, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad Interior, actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo.

3.º Que en dicho acto puedan tomar parte, ya personalmente, ó por poder notarial en forma, presentado en el Registro general del Ministerio, hasta las doce de la noche del día 25 del citado mes, todos los Inspectores provinciales de Sanidad que lo deseen.

4.º Que los concursantes, presentes ó representados hagan la elección de plaza vacante ó que vaque en el acto del concurso, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las respectivas oposiciones, figurando los Inspectores nombrados por Real orden de 10 de Julio de 1909, en el lugar que la misma determina.

5.º Que terminado el concurso se levante la debida acta del mismo, suscribiéndola el Presidente, el Secretario y los concursantes que hayan obtenido plaza, sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los nombramientos, y

6.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del Inspector general de Sanidad Interior y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1912.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por conducto de V. S. por D. Luis Grasset, representante de la Sociedad Isaria Zahlawke, de Munich, solicitando aprobación del contador de energía eléctrica tipo E. D. S., con la variante E. o., fabricado en los talleres de dicha Sociedad:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Considerando que dicho aparato, según el dictamen técnico, reúne todas las condiciones para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica tipo E. D. S., para que pueda ser utilizado en circuitos trifásicos equilibrados y el mismo tipo con la variante E. o. para los mismos circuitos con punto neutro accesible;

2.º Que se devuelva á D. Luis Grasset un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación;

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden, que deberá estar grabado en cualquiera pieza interior del aparato;

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de comprobación y verificación de este aparato.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro, cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura, un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuenta segundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laborato-

rios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 8 de Mayo de 1908.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato.

Finalmente se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación en el tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con la que acusa el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará las bobinas inductoras y el enrollamiento en serie con el inducido, señalando sobre el disco Foucault la proyección del iman permanente y la posición de la pequeña abrazadera de hierro situada en su proximidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores podrá precintarle exteriormente con un alambre que imposibilite el movimiento de las tuercas de sujeción de la tapa anterior del contador,

La Empresa suministrante del fluido precintará independientemente la pequeña tapa inferior que defiende los terminales del aparato.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 30 de Abril de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.400.

Gobierno civil de la provincia

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

D. Trinidad Rubio Gutierrez, como Consejero de la Sociedad Hidro eléctrica de Pesqueruela, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de ampliación para una línea eléctrica desde la Sud-Estación de Medina del Campo á Nava del Rey y Alaejos para alumbrado y fuerza motriz.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de 30 días en la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las Oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 3 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1912.--Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

| | | |
|-----------------------|---------------------------|--------|
| Población. | | 299532 |
| NÚMERO DE HECHO.. | Nacimientos (1) | 885 |
| | Absoluto. Defunciones (2) | 644 |
| | Matrimonios. . . | 149 |
| Por 1.000 habitantes. | Natalidad (3) | 2.95 |
| | Mortalidad (4) | 2.15 |
| | Nupcialidad. . . | 0.50 |

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

| | | | |
|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| NÚMERO DE NACIDOS.. | Vivos.. | Varones. 453 | Hembras. 432 |
| | Vivos.. | Legítimos. | 840 |
| | | Ilegítimos. | 33 |
| Expósitos. | | 12 | |
| TOTAL. | | 885 | |
| Muertos.. | Legítimos. | 16 | |
| | Ilegítimos. | 4 | |
| | Expósitos. | " | |
| TOTAL. | | 20 | |

Valladolid 30 de Abril de 1912.
 —El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1912.--Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

| | | |
|----|---|----|
| 1 | Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) | 1 |
| 2 | Tifo exantemático (2) | » |
| 3 | Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) | 2 |
| 4 | Viruela (5) | » |
| 5 | Sarampion (6) | 38 |
| 6 | Escarlatina (7) | » |
| 7 | Coqueluche (8) | 1 |
| 8 | Difteria y erup (9) | 1 |
| 9 | Grippe (10) | 11 |
| 10 | Cólera asiático (12) | » |
| 11 | Cólera nostras (13) | » |
| 12 | Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) | » |
| 13 | Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) | 31 |
| 14 | Tuberculosis de las meninges (30) | 2 |
| 15 | Otras tuberculosis (31 á 35) | 8 |
| 16 | Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) | 14 |
| 17 | Meningitis simple (61) | 27 |
| 18 | Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) | 55 |
| 19 | Enfermedades orgánicas del corazón (79) | 62 |
| 20 | Bronquitis aguda (89) | 57 |
| 21 | Bronquitis crónica (90) | 7 |
| 22 | Neumonía (92) | 23 |
| 23 | Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) | 46 |
| 24 | Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) | 6 |
| 25 | Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) | 37 |
| 26 | Apendicitis y Tifitis (108) | 1 |

(5) No se incluye a los nacidos muertos.

| | | |
|----------------|---|-----|
| 27 | Hernias, obstrucciones intestinales (109) | 2 |
| 28 | Cirrosis del hígado (113) | 2 |
| 29 | Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) | 13 |
| 30 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) | 1 |
| 31 | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) | 2 |
| 32 | Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) | 2 |
| 33 | Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) | 20 |
| 34 | Senilidad (154) | 25 |
| 35 | Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) | 17 |
| 36 | Suicidios (155 á 163) | » |
| 37 | Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) | 99 |
| 38 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) | 31 |
| Total. | | 644 |

Valladolid 30 de Abril de 1912.
 —El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

NUM. 1.399.

Comision provincial de Valladolid.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 22 del corriente para el suministro de primeras materias para la fabricación de chocolates con destino al Manicomio, Hospital y Hospicio, durante el presente año, la Comision provincial en sesion de hoy, acordó celebrar un segundo remate el día 3 del próximo mes de Junio á las once horas, en su Salon de Sesiones, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la primera subasta, y con sujecion á la Instruccion y pliego que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Valladolid 30 de Abril de 1912.
 El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde.*—*J. Martinez Cabezas,* Secretario.

Comision provincial de Valladolid.

Esta Corporacion en sesion de hoy acordó celebrar nuevos remates de los artículos que despues se dirán, para suministro á los Establecimientos de Beneficencia provincial por el tiempo que asi bien se expresa, con aumento en el precio que sirvió de base á las dos primeras subastas declaradas desiertas por falta de licitadores, sujetándose por lo demás á la Instruccion y pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion. Los modelos de proposicion aparecen insertos en el «Boletin oficial» de 27 de Diciembre último.

| DÍAS PARA LAS SUBASTAS | | | Artículos | Establecimientos | Precio — Pesetas | Unidad | Años |
|------------------------|------------|---------|--------------------|--------------------------------|------------------------|--------|-------------|
| Día | Mes | Hora | | | | | |
| 3 | Junio 1912 | 11 y 12 | Leche de vacas.. | Hospital | 0'45 | Litro | 1912 á 1914 |
| 3 | Id. | 12 | Gallinas. . . . | Manicomio y Hospital | 3'25 | Una | id. |
| 4 | Id. | 11 | Comidilla. . . . | Manicomio y Hospital | 0'18 | Kilo | id. |
| | | | Tercerilla. . . . | | 0'24 | Id. | |
| 4 | Id. | 11 y 12 | Paja corta. . . . | Manicomio, Hospital y Hospicio | 0'25 | Arroba | 1912 |
| 4 | Id. | 12 | Aceite de oliva.. | | 1'50 | Kilo | |
| 4 | Id. | 12 | Bollos de pan. . . | Manicomio | 0'40 | Id. | id. |

Valladolid 30 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.397.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 26 del corriente, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el presente mes los siguientes:

| | Pesetas. | Cts. |
|---------------------------------------|----------|------|
| Racion de pan de 70 decágramos. . . . | » | 23 |
| Id. de cebada de 4 kilógramos. . . . | » | 74 |
| Id. de paja de 6 id.. . . | » | 18 |
| Litro de aceite. . . . | 1 | 15 |
| Quintal métrico de leña. . . . | 2 | 27 |
| Id. de carbon vegetal | 8 | 81 |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Luis Antonio Conde*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel G. Chicote*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.392.

Medina del Campo.

No habiendo tenido efecto la subasta para la construccion de pavimento nuevo de cemento y hormigon en el paseo exterior de la Acera de la Joyeria de esta villa, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 15 del actual y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ilustre Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de la clase 11.º, con arreglo al modelo que se inserta al final, incluyendo en el mismo la cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del expresado tipo.

Medina del Campo á 2 de Mayo de 1912.—El Alcalde, *Juan Molon*.

Modelo de proposicion.

D....., con cédula personal número..... clase....., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia, referente á la subasta de obras de construccion de pavimento del paseo exterior de la Acera de la Joyeria, se compromete á ejecutar las expresadas

obras, conforme á las bases estipuladas en los pliegos de condiciones en la cantidad de..... en letra pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.393.

La Seca.

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento general con arreglo á lo prescrito en los artículos ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho de la vigente ley Municipal, y ley de doce de Junio de mil novecientos once, para cubrir la cantidad consignada por este concepto en el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año de mil novecientos doce, en el que se hallan incluidos á contribuir los vecinos de esta villa, y todos los propietarios hacendados forasteros en este término municipal, se halla de manifiesto al público por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, para que dentro de dicho plazo, pueda ser por todos examinado y hacerse las reclamaciones de agravios que consideren justas y pertinentes; las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificacion; pues pasado dicho plazo, ninguna será admitida.

La Seca 2 de Mayo de 1912.—El Alcalde, *Antonio Cantalapiedra*.

Núm. 1.402.

La Seca.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, y se anuncia concurso para su provision (en propiedad, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, con la dotacion anual de trescientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes convenientemente documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo indicado; pues pasado, se proveerá.

La Seca á 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Antonio Cantalapiedra*.

Núm. 1.388.

Palacios de Campos.

D. Valentin Rodriguez, Alcalde Constitucional de Palacios de Campos.

Hago saber: Que formado el Repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos legales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 días hábiles, á contar desde el siguiente del que vea este anuncio la luz pública en el «Boletin oficial» de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Palacios de Campos á 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, *Valentin Rodriguez*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.387.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el sorteo público para la designacion de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formacion de las listas de jurados de este partido conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Valoria la Buena á primero de Mayo de mil novecientos doce.—*Perfecto Saja*.

Imprenta del Hospicio provincial.